



**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto, a fin de que se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato enajene a título oneroso dos bienes inmuebles del dominio privado, propiedad del Estado.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E  
GUANAJUATO, GTO., 21 DE JUNIO DE 2016  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**Miguel Márquez Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV, 48, 49 fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato a enajenar dos bienes inmuebles del dominio privado, propiedad del Estado**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Programa de Gobierno 2012-2018, el Gobierno del Estado, tiene como convicción y compromiso, trabajar para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses, encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo.

Bajo este tenor, la estrategia transversal denominada «Impulso al Estado de Derecho», tiene por objeto garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos, por lo que a través del programa «PE-IV.4 Certeza jurídica», se busca incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios relacionados con la certeza jurídica de las personas y sus bienes.

De igual manera, el mencionado programa también establece en el «Eje Economía para las Personas», las bases para fortalecer un Guanajuato competitivo, incluyente, que participa con innovación, con nuevas inversiones, con más y mejores empleos y oportunidades para todos.

En este contexto, dentro de las atribuciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que contempla la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, está la de realizar inversiones financieras y actividades



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

comerciales con la finalidad de fortalecer sus reservas para financiar el régimen de seguridad social a su cargo.

Es así que, la referida entidad adquirió dos inmuebles, el primero ubicado en calle Mérida número 303, colonia Estrella, en el municipio de León, Gto., y el segundo sito en calzada del Cardo número 12, zona centro, en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., predios sobre los cuales se invirtió para la construcción de los estacionamientos «Estrella» y «Cardo», respectivamente. Cabe precisar que los datos de los citados domicilios son los asentados tanto en la certificación de número oficial del 6 de mayo de 2016, expedida por la Coordinación de Estructura Urbana de León, como en la constancia de alineamiento del 11 de mayo de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de San Miguel de Allende.

La propiedad de los bienes inmuebles de referencia, se acredita mediante las escrituras públicas 5268 y 9428, del 9 de diciembre de 2011 y 1 de marzo de 2005, otorgadas ante la fe de los licenciados Jesús César Santos del Muro Amador y Antonio Ramírez García, titulares de las Notarías Públicas número 15 y 25 de los Partidos Judiciales de León y Guanajuato, Gto., respectivamente.

Ahora bien, a fin de recuperar la inversión realizada, el ISSEG ha vislumbrado necesaria la enajenación de los inmuebles de previa cita para con ello obtener recursos sobre los cuales se generarían mejores beneficios invirtiéndose en el portafolio de inversiones financieras de dicho Instituto, cuyos productos ingresan y contribuyen al fortalecimiento del fondo de pensiones.

En razón de lo anterior, mediante el Acta de Sesión del Consejo Directivo del ISSEG del 27 de agosto de 2015, a través del Acuerdo VIII-6.3-2015, se aprobó por unanimidad la venta de los inmuebles antes señalados, tomando como referencia los avalúos realizados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

## DECRETO

### *Transmisión de dominio*

**Artículo Primero.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato enajene a título oneroso los dos bienes inmuebles que se describen a continuación:



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

1. Estacionamiento «Estrella» ubicado en calle Mérida número 303, colonia Estrella, del municipio de León, Gto., con superficie de 17,410.871 m<sup>2</sup> diecisiete mil cuatrocientos diez punto ochocientos setenta y un metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al *norte*, 140.924 ciento cuarenta punto novecientos veinticuatro metros con calle Española; al *sur*, en línea quebrada de seis tramos, el primero de 91.807 noventa y uno punto ochocientos siete metros, el segundo de 23.154 veintitrés punto ciento cincuenta y cuatro metros, el tercero de 2.954 dos punto novecientos cincuenta y cuatro metros, el cuarto de 6.025 seis punto cero veinticinco metros, el quinto de 6.869 seis punto ochocientos sesenta y nueve metros y el sexto de 4.569 cuatro punto quinientos sesenta y nueve metros con Boulevard Adolfo López Mateos; al *oriente*, en línea quebrada de dieciocho tramos, el primero de 18.041 dieciocho punto cero cuarenta y un metros; el segundo de 2.120 dos punto ciento veinte metros, el tercero de 44.086 cuarenta y cuatro punto cero ochenta y seis metros, el cuarto de 0.373 cero punto trescientos setenta y tres metros, el quinto de 4.977 cuatro punto novecientos setenta y siete metros, el sexto de 7.616 siete punto seiscientos dieciséis metros, el séptimo de 4.349 cuatro punto trescientos cuarenta y nueve metros, el octavo de 8.217 ocho punto doscientos diecisiete metros, el noveno de 4.464 cuatro punto cuatrocientos sesenta y cuatro metros, el décimo de 8.006 ocho punto cero cero seis metros, el décimo primero de 4.209 cuatro punto doscientos nueve metros, el décimo segundo de 8.021 ocho punto cero veintiún metros, el décimo tercero de 1.948 uno punto novecientos cuarenta y ocho metros, el décimo cuarto de 6.190 seis punto ciento noventa metros, el décimo quinto de 0.200 cero punto doscientos metros, el décimo sexto de 3.702 tres punto setecientos dos metros, el décimo séptimo de 0.200 cero punto doscientos metros y el décimo octavo de 13.472 trece punto cuatrocientos setenta y dos metros con Hotel La Estancia; y al *poniente*, 113.762 ciento trece punto setecientos sesenta y dos metros con calle Mérida.

2. Estacionamiento «Cardo» ubicado en calzada del Cardo número 12, zona centro, del municipio de San Miguel de Allende, Gto., con superficie de 15,386.81 m<sup>2</sup> quince mil trescientos ochenta y seis punto ochenta y un metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al *norte*, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 99.702 noventa y nueve punto setecientos dos metros y el segundo 7.206 siete punto doscientos seis metros con calzada del Cardo; al *sur*, en línea quebrada de diez tramos, el primero de 16.753 dieciséis punto setecientos cincuenta y tres metros; el segundo de 10.662 diez punto seiscientos sesenta y dos metros, el tercero de 0.177 cero punto ciento setenta y siete metros, el cuarto de 20.871 veinte punto ochocientos setenta y un metros, el quinto de 29.671 veintinueve punto seiscientos setenta y un metros, el sexto de 0.181 cero punto ciento ochenta y un metros, el séptimo de 24.281 veinticuatro punto doscientos



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

ochenta y un metros, el octavo de 3.327 tres punto trescientos veintisiete metros, el noveno de 40.780 cuarenta punto setecientos ochenta metros y el décimo de 11.687 once punto seiscientos ochenta y siete metros con colonia Guadiana; al *oriente*, en línea quebrada de siete tramos, el primero de 26.977 veintiséis punto novecientos setenta y siete metros; el segundo de 12.546 doce punto quinientos cuarenta y seis metros, el tercero de 3.451 tres punto cuatrocientos cincuenta y un metros, el cuarto de 44.455 cuarenta y cuatro punto cuatrocientos cincuenta y cinco metros, el quinto de 45.141 cuarenta y cinco punto ciento cuarenta y un metros, el sexto de 7.357 siete punto trescientos cincuenta y siete metros y el séptimo de 3.634 tres punto seiscientos treinta y cuatro metros con privada del Trébol; y al *poniente*, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 26.374 veintiséis punto trescientos setenta y cuatro metros; el segundo de 35.175 treinta y cinco punto ciento setenta y cinco metros, el tercero de 14.064 catorce punto cero sesenta y cuatro metros y el cuarto de 36.512 treinta y seis punto quinientos doce metros con Luis Ferro de la Sota y Dr. Castro.

#### ***Condiciones de la venta***

**Artículo Segundo.** La enajenación de los bienes inmuebles a que se refiere el presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

#### ***Plazo para ejercer la autorización***

**Artículo Tercero.** Esta autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

#### ***Información al Congreso del Estado***

**Artículo Cuarto.** El titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

#### ***Baja del padrón***

**Artículo Quinto.** Una vez realizado lo anterior, procédase a dar de baja los inmuebles del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.



**PODER EJECUTIVO**

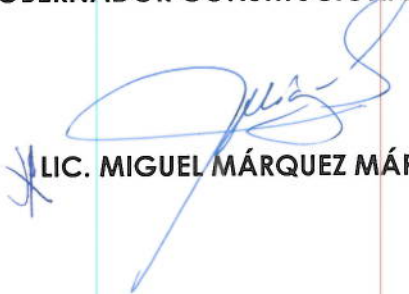
**GUANAJUATO, GTO.**

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 21 DE JUNIO DE 2016  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**